

LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE ANDALUCÍA

Las sentencias en los procesos de Hidalguía

El caso de Fernando de Padilla Dávila

PILAR VILELA GALLEGO

ARCHIVO GENERAL DE ANDALUCÍA

La Carta Ejecutoria de Hidalguía es un documento judicial expedido por la Sala de los Hijosdalgo de las Chancillerías de Valladolid o Granada, cuyo contenido esencial es la sentencia del pleito por la cual se reconoce la condición de hidalgo del demandante y, como su nombre indica, obliga a la ejecución de la sentencia. La razón de ser de estos procesos judiciales, cuyo resultado final es la Carta Ejecutoria, no fue otra que el afán de algunos individuos de pertenecer a un grupo privilegiado, el de los hidalgos, que, aún estando en el escalón más inferior de la clase nobiliaria, gozaban de privilegios en el terreno material, jurídico y social.

Como todo juicio, los relativos a las cartas ejecutorias de hidalguía son un conflicto entre partes. Generalmente el motivo del proceso comienza por la inclusión, por parte del concejo de una localidad, de un ciudadano en el padrón de pecheros, con la consiguiente obligación de pagar tributos. En el caso de la negativa por parte del interesado al pago de la deuda, por considerarse hidalgo, el concejo le pide “prendas”, pudiendo tomar algún bien de su propiedad equivalente a la cantidad impagada. La persona afectada interpone una demanda ante la Sala de los Hijosdalgos de la Chancillería, acompañada de una carta de poder a su procurador haciendo saber su condición de hijodalgo. De esta manera se inicia el extenso proceso judicial que a través de pruebas testificales culminará con la sentencia o Ejecutoria de Hidalguía.

Las pruebas documentales presentadas por las partes quedaban depositadas en la Chancillería constituyendo el sumario del proceso. Resuelto el pleito la sentencia era registrada, conservándose una copia en el archivo de la institución. El original era entregado al demandante

tras el pago de los correspondientes aranceles. Una vez en su poder tenía que presentarlo al concejo como documento probatorio de su hidalguía.

FERNANDO DE PADILLA DÁVILA. El inicio del proceso judicial que concluye con la Carta Ejecutoria que nos ocupa comienza con la demanda interpuesta el 15 de julio de 1547 por Juan de Santa Cruz, en nombre y con poder de Fernando de Padilla Dávila, veinticuatro de Jerez de la Frontera, ante los alcaldes y notario de la Chancillería de Granada, contra el fiscal, concejo y justicia de Jerez de la Frontera.

La causa de la demanda se funda en la imposición del concejo jerezano de cobrarle la sisa de la carne y el pescado “llevándose a la fuerza y apremiándole a salir a los alardes”. En ella solicita a la Chancillería que por sentencia firme le declaren su hidalguía y por consiguiente su exención del pago de sisas y salida a los alardes, propia de los caballeros de “premia”, así como su exclusión de los padrones de pecheros y la consiguiente devolución de las prendas, guardándole todas las honras y libertades propias de su condición de hidalgo notorio de padre y abue-

lo, de solar conocido y devengar quinientos sueldos según el fuero.

Ante esta polémica el concejo de Jerez recibe una carta de emplazamiento para el esclarecimiento de los hechos. El concejo jerezano envía en su nombre y con su poder a Antón Pérez, procurador de la Audiencia, quien manifiesta ante los alcaldes y notario no ser asunto tratado en la Sala de Hijosdalgo, ya que pese a la condición del demandante de hidalgo notorio, estaba obligado a “pechar” (pagar impuestos) según costumbre de la ciudad.

Tras sucesivas evasivas, el concejo solicita que Fernando de Padilla fuera declarado pechero llano. Entre sus argumentos afirma ser sus ascendientes “espurios habidos de punible ayuntamiento”, y si en algún momento estuvo “libre de pechos” se debía a estar allegado a algunos caballeros o escuderos, iglesias o monasterios ejerciendo alguno de los “oficios publicos que se solian y acostumbraban dar a los hombres llanos pecheros”.

Llegado a este punto, los alcaldes y el notario ordenan a ambas partes presentar los testigos ante la Chancillería para testificar en la causa. Por su parte, el fiscal y el concejo de Jerez no presentaron probanza

Miniatura de Santiago Matamoros, emblema de la lucha contra el Islam, ubicada en la rica copia de la Ejecutoria de Hidalguía mandada hacer por Fernando de Padilla Dávila. Aparece sobre un brioso caballo blanco, ataviado con casco y armadura al modo romano y sujetando en la mano derecha la espada que bate contra las huestes del ejército musulmán. El santo representa al guerrero cristiano vencedor del Islam motivo por el que le ha sido concedida la hidalguía del demandante.



Ejecutoria de Ydalguía a pedimento de Fernando de Padilla Dabilla vecino de Jerez de la Frontera. Archivo General de Andalucía.

alguna, como consta en la propia Ejecutoria así como en el expediente del proceso archivado en la Chancillería de Granada. Por el contrario, el demandante eligió como testigos a 14 vecinos de Jerez entre pecheros, hidalgos, incluso a Juan Dávila, hijo natural de su abuelo García Dávila. Sin embargo, manifestó ante el tribunal la imposibilidad de que pudieran personarse en la Chancillería de Granada debido a la avanzada edad de estos, pues tenían entre 70 y 90 años. Una vez justificada la causa que impedía su presencia personal ante los alcaldes y notario, dictaron una Carta de Receptoría, dirigida a Alonso Aceves de Santisteban, escribano receptor de la Audiencia, para que fuera a Jerez de la Frontera, les tomase juramento ante la justicia de la ciudad, y su declaración se le entregara al demandante para que la presentara en su derecho ante los alcaldes y notario, una vez firmada por el escribano receptor.

PREGUNTAS Y TESTIGOS. Los testigos fueron respondiendo a todas las preguntas presentadas por el tribunal. Las respuestas aportadas acreditaron conocer al demandante desde su nacimiento, pre-

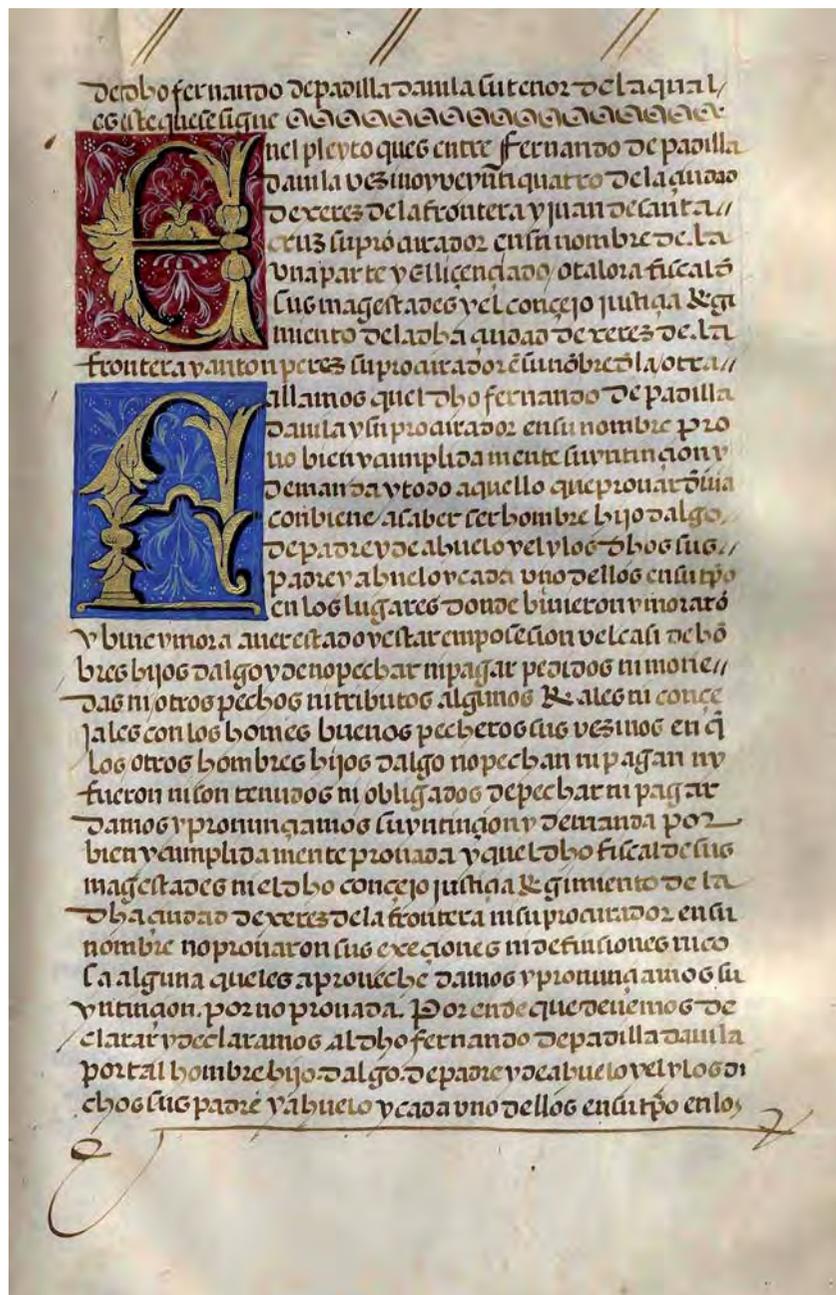
sentando una relación pormenorizada no sólo de su legítima ascendencia, sino también de su condición de hidalgo notorio por línea de varón desde tiempo inmemorial. Ante la pregunta sobre la legitimidad del nacimiento del demandante, los testigos respondieron tener conocimiento del legítimo matrimonio de sus padres, Bartolomé Dávila y Leonor Méndez de Sotomayor, hija de Pedro Núñez de Villavicencio, que murió en Villaluenga peleando contra los moros, y de Isabel Gaitán, miembro de una de las más ilustres familias de Jerez. Asimismo conocían del matrimonio de sus abuelos paternos García Dávila y Leonor de Padilla, todos ellos “casados y velados en haz de la santa madre iglesia”.

Afirmaron conocer al demandante desde niño como también la notoriedad de su padre y abuelo paterno García Dávila, el de la Jura, llamado así por ser quien en 1477 rindió pleito-homenaje a los Reyes Católicos ante la puerta de Santiago de la ciudad de Jerez, y en presencia del concejo y regimiento le recibió el juramento de guardar y respetar los privilegios de los

que siempre había disfrutado la ciudad.

Asimismo afirmaron que por ser persona tan principal, cuando había algunos “rebatos de moros” de la sierra Bermeja de las villas de Archite y Villaluenga, el concejo confiaba a García Dávila el pendón o “rabo de gallo” de la ciudad, que se encontraba en la iglesia de Santiago, llevándolo junto con otros caballeros hijosdalgos en las escaramuzas contra los moros, todo ello por ser hidalgo y persona principal, así como por tener a su servicio escuderos y muchos caballos.

Fueron los antepasados del demandante quienes acompañaron al rey Alfonso X en la toma de Jerez, en la lucha contra los moros junto con otros caballeros notables, tales como los Villavicencio, Gaitanes, etc, a los que el monarca concedió tierras y donadíos para que la poblaran y



En el documento, escrito en gótica redondilla, se resalta la inicial de cada testigo.

defendieran de posibles ataques del enemigo. Entre esas posesiones se encontraban Villamarta y Grañina, heredamientos que gozaba el demandante como heredero de sus *pasados*.

La posesión de hidalgos notorios no le venía por las causas que les fueron preguntadas, tales como por ser armados caballeros, ni por haber tenido ningún privilegio de hidalguía ni caballería, ni por haber sido Veinticuatro, ni por haber tenido ningunos oficios, ni por haber sido personas ricas ni favorecidas, ni por tener armas y caballo, ni por haber sido alcaldes de castillos, ni por ser mayordomos de alguna iglesia ni monasterio; sino solamente por ser hijos de hidalgos notorios

como muchos otros caballeros hidalgos Dávila de solar conocido, parientes todos ellos por línea masculina.

Afirmaron los testigos que los antepasados del demandante venían por línea de varón de los caballeros hijosdalgos de la ciudad de Ávila y así eran todos los del linaje Dávila de la ciudad de Jerez, de los más conocidos y “deudos” del marqués de Las Navas, de su abuelo Pedro Dávila y de Luis Dávila, y sobre las puertas de su casa estaba puesto el mismo blasón de las armas que tenían en Ávila los de este linaje “que son dos aguilas y un pino en medio”, el mismo que estaba colocado en un retablo en la capilla del Sagrario de la iglesia mayor de San Salvador “en donde

han tenido y tienen para su enterramiento”. Posiblemente en este último punto mintieran los testigos, pues nos consta que tanto García Dávila, como sus hijos y nietos, tenían su enterramiento en la capilla sacramental de la iglesia de San Lucas, collación en la que habían vivido, pese a que otros parientes Dávilas sí lo tuvieran en el Salvador.

Asimismo, por razón de su hidalguía “nunca habían pechado en ningunos pechos reales ni concejiles, como tampoco habían salido a los alardes”. Por el contrario siempre se habían juntado en los ayuntamientos con otros hidalgos y eran descendientes por línea de varón del linaje de los caballeros hijosdalgos de Castilla naturales de Ávila, que tenían el apellido Dávila, caballeros notables muy principales y “la flor de toda el Andalucía”.

LA SENTENCIA. Terminada la ronda de testigos el demandante solicitó copia de las declaraciones, facilitando los alcaldes y notario un traslado de todo el proceso del interrogatorio a las partes para que alegaran y se pronunciaran al respecto. No habiendo respuesta alguna por parte del fiscal y concejo, el tribunal declaró el juicio por terminado pronunciando sentencia definitiva en favor del demandante el día 4 de julio de 1550, condenando con mil maravedíes a quien no la acatare, aunque liberando a ambas partes del pago de las costas.

En ella se declaró a Fernando de Padilla Dávila “hijodalgo notorio de padre y abuelo”, condenando al “concejo, justicia y regimiento de Jerez y a todos los concejos en los que viviere a no cobrarle tributos reales ni concejiles ni a tomarle prendas”, ordenándole la devolución de todas las “prendas” que le hubieren tomado en un plazo de 15 días, así como a quitarlo de los padrones de pecheros y en adelante “no le ynquieten ni molesten más por razón de su hidalguía”.

Asimismo ordena al demandante que en el plazo de 60 días saque la carta Ejecutoria de la Sentencia como cosa juzgada, posiblemente para sacar una versión sumtuosa de la misma, con el fin de poder exhibirla y ser presentada ante el concejo jerezano. El ocho de febrero de 1558, a petición del demandante, le es entregada la Real

La virgen, el niño y el escudo



■ La iluminación de la rica copia de la Ejecutoria de Hidalguía mandada hacer por Fernando de Padilla Dávila se sitúa en los dos primeros folios ocupándolos casi de forma íntegra. La página de la izquierda (en la imagen) se encuentra dividida en tres espacios. La parte superior la comparten dos motivos. A la izquierda una representación de la virgen sedente sostiene sobre su regazo al niño desnudo que sostiene con la mano izquierda el paño blanco que lo cubriría y lo deja caer sobre las piernas de su madre. Esta fórmula fue bastante repetida en el siglo XVI. La virgen con el

pelo suelto aparece ataviada como una patricia romana, viste túnica carmín y manto azul, rodeada por resplandecientes rayos dorados entre nubes de color violeta y blanco a modo de nimbos. Sobre la cabeza, cubierta con una toca blanca, porta la corona de la majestad. A la derecha de estas imágenes aparece el nombre del rey don Carlos por la gracia de Dios... en mayúsculas doradas resaltando sobre bandas en rojo y granate con motivos florales en color blanco.

En la parte inferior, y separada de parte de la intitulación del monarca, aparece el escudo del demandante, símbolo por excelencia de su nobleza e hidalguía, en el que están presentes las armas propias de su linaje tanto por línea paterna como materna, demostrando de esta manera su pertenencia a familias principales y valerosas con más de cuatrocientos años de antigüedad. No en vano desciende por línea paterna de los caballeros godos de la provincia de Sardaña, llamado Muñoz Godo, cuyos descendientes poblaron Burgos, desde donde acompañaron al rey en la toma de Ávila, de donde tomaron su nombre y sus divisas de trece roeles azules en campo de oro.

Dividido en cuatro cuarteles, se halla en el primero las armas de los Dávila de Jerez de la Frontera, en campo de oro un árbol de sinople arrancando y acostado de dos águilas de sable debajo de la copa y de los trece roeles de azul puestos seis

en cada flanco y uno en la punta, propios de los descendientes de Esteban Domingo Dávila. Debajo de este cuartel toma las propias del linaje de los Padilla, ascendientes de su abuela paterna Leonor Gutiérrez de Padilla, personas destacadas en Castilla: en campo de azur, tres padillas de plata puestas con el mango hacia abajo y en situación de faja, acompañadas cada una de tres medias lunas del mismo metal, puestas en lo alto en lo bajo y al centro del costado de cada padilla. En el tercer cuartel dispone las armas de los Gaitán, en campo de azur trece veneras de oro y una cruz de Jerusalem. Debajo, las divisas de los Sotomayor, en campo de plata tres fajas jaqueladas en cuatro órdenes de oro y gules, cargadas cada una de un filete de sable.

Formando parte del escudo penden de una especie de casco de cinco barrotes en oro, símbolo de gentilhomme de vieja nobleza, hojas entrelazadas o lambrequines y cintas en los mismos colores del campo y de las piezas que lo integran, muy estilizadas.

La página de la derecha continúa en su parte superior describiendo cada uno de los títulos del monarca escritos con la misma letra que el resto del documento. Compartiendo la parte inferior del folio aparece una imagen ecuestre de Santiago Matamoros, emblema de la lucha contra el Islam (véase la imagen de la página anterior).

Carta Ejecutoria que nos ocupa, firmada por Pedro de la Torre, escribano de cámara de los hijosdalgos y suscrita y rubricada por los intervinientes en el proceso.

UNA RICA COPIA. Dada la solvente posición económica del demandante no duda en encargar una copia de gran riqueza decorativa a alguno de los talleres existentes para ello. Se trata de un cuaderno con tapas de cuero en las que existen unas tiras de cuerda a modo de ojales, que sirven para cerrarlo. Su interior está formado por cuarenta y seis hojas de pergamino, tamaño pliego doblado, foliadas hasta la página veinticuatro en el ángulo inferior del reverso, escritas por ambas caras, siendo más oscura la que se corresponde con la parte del vello. Del centro de los

pliegos del cuadernillo surge la cuerda de hilos de seda de colores rojo, amarillo y verde, de los que pendería el sello de plomo, perdido en el caso que nos ocupa.

Todo el documento está escrito con tinta ocre en letra gótica redondilla resaltando la inicial correspondiente a cada testigo así como la que se coincide con el inicio del tenor de la finalización del pleito, tratando de romper la monotonía del escrito a la vez que anuncia la sentencia. De mayor tamaño que el resto, estas letras están trazadas con tinta dorada inscritas en un cuadrado azul o granate con finos dibujos vegetales blancos, simulando las hojas de acanto.

La iluminación se sitúa en los dos primeros folios ocupándolos casi de forma íntegra. Ambas páginas están enmarca-

das en tres de sus lados por una orla dorada estructurada en candelieri con motivos vegetales, hojas de acanto, flores, jarrones bustos o cabezas, torres del homenaje coronadas por llamas de fuego ardientes, posiblemente modelo consagrado del artista dedicado a la decoración de estos documentos. ■



Más información

- **Archivo General de Andalucía**
Fondo Gómaras y Saavedra.